

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

**INFORME SECRETARIAL:** Hoy 22 de marzo de 2018, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, para su conocimiento y tramitación.

Sírvase proveer.

*[Firma manuscrita]*  
**CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ**

Secretaria

### PROVIDENCIA:

FECHA DE ACTUACIÓN:

MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTE (S):

DEMANDADO (S):

RADICADO:

ASUNTO:

**INTERLOCUTORIO N° 768**

22 DE MARZO DE 2018

REPARACIÓN DIRECTA

ANDRES VALOYES Y OTROS

NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

27001-33-33-001-2018-00103-00

ADMISIÓN DE LA DEMANDA

### OBJETO DE DECISIÓN

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, en la que se pretende declarar la responsabilidad administrativa y patrimonial de la NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL por los daños y perjuicios causados en los señores ANDRES VALOYES (**padraastro de la víctima**), MARIA ANTONIA MORENO, (**madre de la víctima**) quienes actúan en nombre propio y en representación de los menores CARLOS ANDRES, JACKSON VALOYES Y BLADIMIRO MARTÍNEZ; YULIZA MENA MOSQUERA, (**compañera permanente de la víctima**) quien actúa en nombre propio y en representación de la menor YASCARI YURANNY MENA MOSQUERA; JHON FREDY MORENO quien actúa en nombre propio y en representación de los menores JOHANA, YOJAN, JULIAN y JULIANA MORENO; YIRLEY ROMAÑA MORENO quien actúa en nombre propio y en representación de los menores NICOLA ANDREA, ANDRES DAVID ROMAÑA y ELEAZAR MOYA ROMAÑA; ZOILO VALENCIA MORENO; REYBER ROMAÑA MORENO quien actúa en nombre propio y en representación de la menor DEISY MIRLEY ROMAÑA; YASMILA ROMAÑA MORENO quien actúa en nombre propio y en representación de los menores DAYANA VELASQUEZ ROMAÑA y KATRI LORENA ROMAÑA MORENO; YANIL ANTONIO MORENO PALACIOS quien actúa en nombre propio y en representación de los menores KATI YULIET y YEISON YANIL MORENO PALACIOS; FELISA YADIRA MORENO quien actúa en nombre propio y en representación de los menores JACKSON y CARMEN YADIRA PALACIOS MORENO; CRUZ ZENAIDA MORENO quien actúa en nombre propio y en representación de los menores JESUS MANUEL, MILEIDY y SANDRA MILENA PALACIOS MORENO; YENNIS MARCELA HINESTROZA quien actúa en nombre propio y en representación de los menores DEISY MIRLEY ROMAÑA, JHON GEILER HINESTROZA Y YURLEIDY LICETH PALACIOS; CLAUDIA VALOYES (hermana de la víctima) y la señora LEIDY KATHERINE PEREA COSSIO (hermanos de crianza de la víctima), como consecuencia de la muerte violenta del menor **ARLEISON VALENCIA MORENO** quien se identificó con la Tarjeta de Identidad Nro.

1128524660 expedida en Quibdó, en hechos ocurridos el día 27 de octubre de 2016 en el barrio los Álamos de la ciudad de Quibdó.

### **DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA**

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 104, 155 numeral 6, 156 numeral 6 del C.P.A.C.A, por cuanto se encuentra asignado a la Jurisdicción de Contencioso Administrativo y precisamente a los Jueces Administrativos, la competencia en primera instancia, de los reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y teniendo en cuenta que la pretensión mayor no excede de este límite, le corresponde el conocimiento de la presente demanda a los Juzgados Administrativos del Circuito de Quibdó.

### **DE LA CADUCIDAD DE LA PRETENSIÓN**

De conformidad con el inciso 2, literal i) del artículo 164 del C.P.A.C.A, la demanda fue presentada dentro del término establecido por la ley.

### **AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

No es exigible el requisito de conciliación extrajudicial en derecho de conformidad con lo expuesto en la sentencia del Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A Consejero Ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

### **DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de la parte demandante, por cuanto afirma ser quien sufrió los daños y perjuicios; y en el demandado, por ser a quien se le imputan hechos.

### **DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL**

El poder fue legalmente conferido por los señores ANDRES VALOYES (**padrastro de la víctima**), MARIA ANTONIA MORENO, (**madre de la víctima**) quienes actúan en nombre propio y en representación de los menores CARLOS ANDRES, JACKSON VALOYES Y BLADIMIRO MARTÍNEZ; YULIZA MENA MOSQUERA, (**compañera permanente de la víctima**) quien actúa en nombre propio y en representación de la menor YASCARI YURANNY MENA MOSQUERA; JHON FREDY MORENO quien actúa en nombre propio y en representación de los menores JOHANA, YOJAN, JULIAN y JULIANA MORENO; YIRLEY ROMAÑA MORENO quien actúa en nombre propio y en representación de los menores NICOLA ANDREA, ANDRES DAVID ROMAÑA y ELEAZAR MOYA ROMAÑA; ZOILO VALENCIA MORENO; REYBER ROMAÑA MORENO quien actúa en nombre propio y en representación de la menor DEISY MIRLEY ROMAÑA; YASMILA ROMAÑA MORENO quien actúa en nombre propio y en representación de los menores DAYANA VELASQUEZ ROMAÑA y KATRI LORENA ROMAÑA MORENO; YANIL ANTONIO MORENO PALACIOS quien actúa en nombre propio y en representación de los menores KATI YULIET y YEISON YANIL MORENO PALACIOS; FELISA YADIRA MORENO quien actúa en nombre propio y en representación de los menores JACKSON y CARMEN YADIRA PALACIOS MORENO; CRUZ ZENAIDA MORENO quien actúa en nombre propio y en representación de los menores JESUS MANUEL, MILEIDY y SANDRA MILENA PALACIOS MORENO; YENNIS

Palacio de Justicia. Calle 24 No. 1-2 Esquina piso 4. Tel.6723423, Email:  
[j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co) o [jadmin01qbd@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin01qbd@notificacionesrj.gov.co)

MARCELA HINESTROZA quien actúa en nombre propio y en representación de los menores DEISY MIRLEY ROMAÑA, JHON GEILER HINESTROZA Y YURLEIDY LICETH PALACIOS; CLAUDIA VALOYES (hermana de la víctima) y la señora LEIDY KATHERINE PEREA COSSIO (hermanos de crianza de la víctima) al abogado **EDGAR MOSQUERA GÓMEZ**, quien en ejercicio de su profesión, presenta la demanda.

### **DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA**

Por reunir los requisitos formales señalados en los artículos 161 a 167 y 171 del C.P.A.C.A, se admitirá. En consecuencia, para su tramitación,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurada a través de apoderado judicial por los señores ANDRES VALOYES (**padrastro de la víctima**), MARIA ANTONIA MORENO, (**madre de la víctima**) quienes actúan en nombre propio y en representación de los menores CARLOS ANDRES, JACKSON VALOYES Y BLADIMIRO MARTÍNEZ; YULIZA MENA MOSQUERA, (**compañera permanente de la víctima**) quien actúa en nombre propio y en representación de la menor YASCARI YURANNY MENA MOSQUERA; JHON FREDY MORENO quien actúa en nombre propio y en representación de los menores JOHANA, YOJAN, JULIAN y JULIANA MORENO; YIRLEY ROMAÑA MORENO quien actúa en nombre propio y en representación de los menores NICOLA ANDREA, ANDRES DAVID ROMAÑA y ELEAZAR MOYA ROMAÑA; ZOILO VALENCIA MORENO; REYBER ROMAÑA MORENO quien actúa en nombre propio y en representación de la menor DEISY MIRLEY ROMAÑA; YASMILA ROMAÑA MORENO quien actúa en nombre propio y en representación de los menores DAYANA VELASQUEZ ROMAÑA y KATRI LORENA ROMAÑA MORENO; YANIL ANTONIO MORENO PALACIOS quien actúa en nombre propio y en representación de los menores KATI YULIET y YEISON YANIL MORENO PALACIOS; FELISA YADIRA MORENO quien actúa en nombre propio y en representación de los menores JACKSON y CARMEN YADIRA PALACIOS MORENO; CRUZ ZENaida MORENO quien actúa en nombre propio y en representación de los menores JESUS MANUEL, MILEIDY y SANDRA MILENA PALACIOS MORENO; YENNIS MARCELA HINESTROZA quien actúa en nombre propio y en representación de los menores DEISY MIRLEY ROMAÑA, JHON GEILER HINESTROZA Y YURLEIDY LICETH PALACIOS; CLAUDIA VALOYES (hermana de la víctima) y la señora LEIDY KATHERINE PEREA COSSIO (hermanos de crianza de la víctima) en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, al señor Agente del Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 199 del C.P.A.C.A y al demandante en la forma indicada en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Para efectos de las notificaciones, dése cumplimiento al Acuerdo N° PSAA16-10458 del doce (12) de Febrero de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura “ *por el cual se actualizan los valores del Arancel Judicial en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contemplados en los Acuerdos N°s 2552 de 2004 y PSAA08-4650 de 2008, y se incluyen nuevos servicios y tarifas*”; en consecuencia, el demandante deberá consignar el valor de siete mil (\$7.000) pesos correspondientes a la notificación personal, cuando ésta sea enviada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 1), numeral 2), literal A) del Acuerdo en mención, en la cuenta de ahorros No

**CUARTO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A córrase traslado de la demanda al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzara a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, plazo en el cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantías, y si es del caso presentar demanda de reconvencción.

Igualmente, durante este término el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, la omisión de este último deber constituye FALTA GRAVÍSIMA del funcionario (a) encargado del asunto, **al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo 1 inciso 2 y 3 del C.P.A.C.A.** Así mismo deberá allegar copia autentica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Remítase de manera inmediata copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda, a través del servicio postal autorizado a la parte demandada, al señor Agente del Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**SEXTO:** Exhortar a la entidad demandada para que el comité de conciliación se reúna a fin de presentar propuesta de conciliación o no en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., y realice la valoración de contingencia judicial, el monto y las condiciones de los aportes al fondo de contingencia, en los términos del artículo 194 del C.P.A.C.A y el reglamento expedido por el Gobierno Nacional.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería al abogado **EDGAR MOSQUERA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 82.362.340 y T.P. N° 158.711 expedido por el C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el poder que obra en el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**YEFERSON ROMANA TELLO**

**JUEZ**

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
ESTACION 43  
AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
Y AL DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO  
EN SU OFICINA DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ  
EL DIA 23  
DE ABRIL DE 2018  
SECRETARÍA